



## Medidas Financieras Adoptadas para Contrarrestar la Emergencia Ocasionada por el COVID 19

Escrito por:

**Olga Tapias**

Gerente de Impuestos, legal y Precios de transferencia

A partir de la declaratoria hecha el **11 de marzo de 2020** por la Organización Mundial de la Salud sobre el brote del nuevo Corona virus COVID-19 como una pandemia, justificado esencialmente por la velocidad en su propagación, el Ministerio de Salud, mediante **Resolución 385** del 12 marzo decide declarar hasta el 30 de mayo la emergencia sanitaria en el territorio nacional. Más tarde, el Presidente de la República con todos sus ministros deciden declarar, mediante **Decreto 417** del 17 de marzo, el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por un periodo de 30 días, que podrá ser extendido hasta por 90 días.

En virtud de la declaratoria de emergencia el Presidente de la República puede dictar decretos con fuerza de Ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos. De esta forma, al amparo de estas facultades extraordinarias, el Gobierno Nacional ha adoptado una serie de medidas, como el aislamiento obligatorio, la reducción de la movilidad, de la aglomeración y congregación en sitios públicos, entre otras, con el fin de contrarrestar la amenaza de salud pública, lo cual, ha ocasionado graves afectaciones al sistema económico en todos sus niveles, en magnitudes aún impredecibles e incalculables.

Como respuesta a esta situación el Gobierno Nacional, en sus diferentes niveles, ha adoptado una serie de medidas con el fin de otorgar liquidez al sector empresarial en pro de proteger a las empresas y el empleo formal, con el objetivo de mantener la capacidad adquisitiva de la población en general.

Así, se presenta a continuación un listado de las principales medidas a las que pueden acceder los empresarios, cuyo objetivo principal es que tengan acceso a créditos más baratos y bajo condiciones especiales.

## BANCOLDIX – LÍNEAS ESPECIALES DE CRÉDITOS BLANDOS

Bancoldex es un Banco de desarrollo que promueve el crecimiento empresarial y el comercio exterior de Colombia [1]; funciona como un banco de segundo piso, es decir, le da recursos al sistema financiero para que el sistema financiero se los entregue a los empresarios. Para enfrentar la crisis ha diseñado tres líneas de créditos especiales, y ha previsto unos alivios para las operaciones que habían sido desembolsadas antes de la emergencia bajo las modalidades tradicionales y/o línea de apoyo al crecimiento de la economía naranja.

Las nuevas líneas son:

Línea de Crédito	Cupo	Beneficiarios	Circular
Línea Colombia Responde	\$250.000.000.000	Micros, pequeñas, medianas o grandes empresas que pertenezcan al sector turístico, transporte aéreo, espectáculos públicos y los proveedores de estas.	Circular 4 de 2020
Línea Colombia Responde para todos	\$350.000.000.000	Todas las empresas menos sector agropecuario y los beneficiados por la Línea Colombia Responde	Circular 6 de 2020
Línea Colombia Emprende e Innova contra los efectos económicos del Covid19	\$6.000.000.000	Fintech y otras entidades financieras. Personas naturales y jurídicas, consideradas como micros, pequeñas, medianas o grandes empresas de todos los sectores económicos con mínimo seis y máximo noventa y seis meses de facturación	Circular 7 de 2020

Tanto para las nuevas líneas como para estos nuevos créditos estos pueden ser usados para Capital de Trabajo o reperfilamiento de la deuda, es decir, una mejora de las condiciones de las deudas actuales. El plazo puede ser de hasta 3 años y contemplar un periodo de gracia de hasta 6 meses; la amortización a capital puede ser mensual, trimestral o semestral. En todo caso, las entidades financieras deben reducir la tasa de interés aplicada a los beneficiarios, en mínimo el 2% (200 pb).

Para efectos de acceder a estos recursos, el empresario debe presentar su solicitud de crédito ante una de las entidades financieras aliadas de Bancoldex, quien analizará y determinará si aprueba la solicitud y las condiciones finales del crédito, en caso que sea aprobado, Bancoldex gira los recursos a la entidad financiera, quien hará el desembolso al empresario.

A la fecha se han anunciado nuevas líneas regionales para atender la pandemia.

[1] <https://www.bancoldex.com/sobre-bancoldex/quienes-somos>

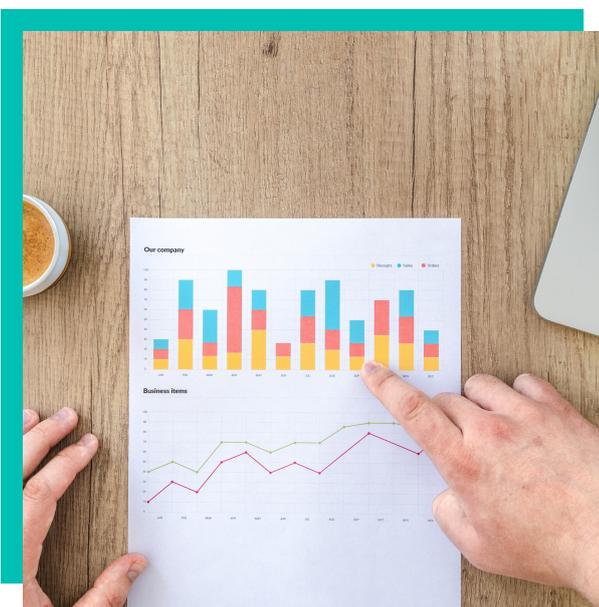
## Autorización a Bancoldex y a Findeter para otorgar créditos directos (Decreto 468 de 2020)

Con el fin de concretar las medidas que se requieren para aliviar las consecuencias económicas y sociales de la emergencia sanitaria de forma transitoria y hasta 31 de diciembre de 2020 y previa verificación por parte de la Superintendencia Financiera del cumplimiento de requisitos para la administración y gestión de los sistemas integrales de gestión de riesgos, se autoriza a la Financiera de Desarrollo Territorial - Findeter y el Banco de Comercio Exterior de Colombia – Bancoldex, a otorgar créditos directos con tasa compensada para la financiación de proyectos y actividades en los sectores elegibles orientadas a mitigar los efectos del COVID 19.

Las entidades que acceden a estos créditos deberán garantizar que los recursos desembolsados sean destinados únicamente a los proyectos o actividades objeto de financiación.

Así, Bancoldex establecerá los montos máximos de recursos que se destinarán a financiar estas operaciones, como también las condiciones financieras de los mismos.

A la fecha el Gobierno Nacional está trabajando en establecer los sectores elegibles.



## FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS

### Fortalecimiento Patrimonial y otorgamiento de garantías especiales Unidos por Colombia

El Fondo Nacional de Garantías es la entidad a través de la cual el Gobierno Nacional busca facilitar el acceso al crédito para las micro, pequeñas y medianas empresas, mediante el otorgamiento de garantías.[2] A través de las garantías que otorga el Fondo se garantiza el repago de obligaciones, lo que disminuye la calificación de riesgo y por tanto supone unas condiciones de crédito más favorables. Es un instrumento al que todos los empresarios pueden acudir pagando una comisión por la garantía del crédito.

Las medidas adoptadas en el marco de la emergencia han consistido en fortalecer económicamente al Fondo y en diseñar un programa de garantías especiales.

#### a. Fortalecimiento patrimonial al Fondo Nacional de Garantías (Decreto 492 del 28 de marzo de 2020)

A través de este Decreto se autoriza a las entidades que conforman la rama ejecutiva a hacer aportes de capital al Fondo Nacional de Garantías. Los recursos adicionales para el Fondo provendrán de la Disminución de capital de Grupo Bicentenario SAS; Findeter, Fondo Nacional del Ahorro, Finagro, Urra SA y Central de inversiones. Estas reducciones, para efectos notariales se entenderán como actos sin cuantía.

#### b. Exclusión de IVA para las comisiones que cobra el Fondo (Decreto 492 del 28 de marzo de 2020)

Se crea una exclusión en el impuesto a las ventas para las comisiones por el servicio de garantías otorgadas por el Fondo focalizadas en enfrentar el Covid19. Para la aplicación de esta exclusión, al momento de facturar la operación se deberá incorporar la leyenda “Servicio Excluido – Decreto 417 de 2020”. Dichas comisiones estarán sometidas a retención en la fuente del 4%.

[2] <https://www.fng.gov.co/sobre-el-fng/quienes-somosa>

**c. Modificación temporal al reglamento de garantías del Fondo (Circular 5 de 2020).**

**d. Alivios en el pago de las comisiones por garantías (Circular 6 de 2020)**

El Fondo adoptó a partir del 30 de marzo las siguientes medidas:

- Aplazamiento del pago de las comisiones por renovación hasta por 4 meses.
- Aplazamiento del cobro de comisión por reestructuración (Novación) por 4 meses.
- Alivio en prórrogas para aquellos créditos que lleguen a su vencimiento final, sin que el empresario pueda pagar la última cuota o el valor en créditos con amortización al vencimiento (bullet), el FNG no cobrará las comisiones para plazos de hasta 6 meses derivadas de las prórrogas que se realicen durante los próximos 4 meses.
- Aumento del saldo de capital en productos de microcrédito, durante los próximos 4 meses se permitirá un aumento de hasta el 20% del saldo del capital hasta 25 salarios mínimos.
- Para las operaciones de crédito que sean reestructuradas, dentro de un periodo de 4 meses, que bajo condiciones normales deberían pagar la comisión de forma anticipada, el pago de dicha comisión podrá hacerse durante el primer año de la reestructuración usando adicionalmente tarifas reducidas.

**e. Mantener el listado de clientes preferentes hasta el 24 de agosto así llegue a presentar mora en sus créditos y se permitirá la aplicación de nuevos deudores a este listado (Circular N. 7 de 2020).**

**f. Nuevo programa de garantías denominado “Unidos por Colombia” (Circular 8 de 2020)**

Se crea un programa especial de garantías, vigente hasta el 30 de septiembre de 2020 ó hasta agotar los recursos para atender las necesidades de liquidez de las empresas.



Este programa tendrá un monto total en valor de crédito de 12 billones y se encuentra dividido en tres productos:

**GARANTÍA UNIDOS POR COLOMBIA – PYMES AL 60%**

Constituye una garantía por el 60% del valor del crédito no pagado. Pueden aplicar las Empresas (personas naturales o jurídicas) con ventas hasta \$51.951 millones que pertenezcan a cualquier sector de la economía salvo la actividad agropecuaria primaria. El beneficiario debe poseer una calificación como deudor al 29 de febrero para cartera comercial “AA” y “A” con mora máxima de 60 días o para cartera microcrédito “A” con mora máxima de 30 días al 29 de febrero 2020.

Los créditos garantizables pueden ser hasta \$3.316.000.000, en el evento que sean clientes preferentes el monto garantizable aumenta a \$5.941.000.000. El crédito debe ser como mínimo a 12 meses y hasta 36 meses y cuenta con un período de gracia para el capital de 4 meses. El 50% de la comisión será asumida por el Gobierno y el 50% restante por el empresario o por el intermediario financiero, para quienes el costo por la garantía dependiendo el plazo oscila entre 1,98% y 3,11%. Si la comisión es asumida por el empresario se otorga un plazo de 12 meses para su pago. En el caso de la comisión única anticipada, ésta deberá diferirse al plazo de la obligación.

## **GARANTÍA UNIDOS POR COLOMBIA – MICROEMPRESAS AL 60%**

Constituye una garantía por el 60% del valor del crédito no pagado. Pueden aplicar las microempresas (personas naturales o jurídicas) con ventas hasta \$1.559 millones que pertenezcan a cualquier sector de la economía salvo la actividad agropecuaria primaria. El beneficiario debe poseer una calificación como deudor al 29 de febrero para cartera microcrédito “A” con mora máxima de 30 días al 29 de febrero 2020.

Los créditos garantizables pueden ser hasta 25 salarios mínimos (\$21.945.075). El crédito debe ser como mínimo a 12 meses y hasta 36 meses y cuenta SIN período de gracia. La comisión el 50% será asumida por el Gobierno y el 50% restante por el empresario o por el intermediario financiero, el costo dependiendo el plazo oscila entre 1,98% y 3,11%. Si la comisión es asumida por el empresario se otorga un plazo de 12 meses para su pago. En el caso de la comisión única anticipada, ésta deberá diferirse al plazo de la obligación.

## **GARANTÍA UNIDOS POR COLOMBIA – MICROEMPRESAS AL 50%**

Constituye una garantía por el 50% del valor del crédito no pagado. Pueden aplicar las microempresas (personas naturales o jurídicas) con ventas hasta \$1.559 millones que pertenezcan a cualquier sector de la economía salvo la actividad agropecuaria primaria. El beneficiario debe poseer una calificación como deudor al 29 de febrero para cartera microcrédito “A” con mora máxima de 30 días al 29 de febrero 2020.

Los créditos garantizables pueden ser hasta 25 salarios mínimos (\$21.945.075). El crédito debe ser como mínimo a 12 meses y hasta 36 meses y cuenta SIN período de gracia. La comisión el 50% será asumida por el Gobierno y el 50% restante por el empresario o por el intermediario financiero, el costo dependiendo el plazo oscila entre 1,98% y 3,11%. Si la comisión es asumida por el empresario se otorga un plazo de 12 meses para su pago. En el caso de la comisión única anticipada, ésta deberá diferirse al plazo de la obligación.

## **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA (Circular 7 y 14 de 2020)**

La Superintendencia Financiera ha emitido circulares impartiendo instrucciones para mitigar los efectos del Coronavirus. Dentro de las medidas mínimas a considerar por las entidades vigiladas por esta Superintendencia se encuentran:

- Periodos de gracia atendiendo a la situación particular del cliente.
- Calificación del deudor inalterada ante centrales de riesgo en virtud de los periodos de gracia que se otorguen.
- Para créditos rotativos y tarjetas de crédito no procederá restricción en la disponibilidad de los cupos.
- Dentro de los 120 días siguientes las entidades vigiladas no podrán aumentar los costos de las transacciones realizadas a través de canales no presenciales.

Cuando se establezcan políticas de modificaciones a las condiciones de los créditos, incluidos periodos de gracia o prórrogas, éstas deben ser estructuradas bajo las siguientes características:

- La tasa de interés no podrá aumentarse.
- No deben contemplar el cobro de intereses sobre intereses, o cualquier sistema de pago que contemple la capitalización de intereses.
- No deben contemplar intereses sobre otros conceptos como cuotas de manejo, comisiones y seguros que hayan sido objeto de diferimiento.
- Para el caso de los créditos de consumo (diferentes de TC y rotativos), vivienda y microcrédito, el plazo se puede ajustar de forma tal que el valor de la cuota del cliente no aumente salvo por conceptos asociados a seguros, entre otros, y por cambios derivados de tasas de interés indexadas, para los cuales solo podrán variar en función del índice respectivo.
- En los casos en los que la medida implique un incremento en el valor de la cuota del cliente y éste la acepte, el número de cuotas pendientes de pago frente al plazo del crédito solo se podrá extender en la misma proporción del periodo de gracia o prórroga

otorgada, salvo en los casos en los que la entidad y el deudor acuerden un plazo diferente, según sus necesidades.

- Tratándose de los créditos comerciales las entidades podrán evaluar caso a caso, y establecer el efecto sobre la cuota y/o plazo según correspondan informando debidamente al cliente.

En todo caso los bancos han adoptado diferentes medidas para contrarrestar la emergencia, las cuales deben ser revisadas por cada consumidor del sistema financiero revisando su caso particular.

### **BANCO DE LA REPÚBLICA**

Mediante comunicado de prensa del 27 de marzo la Junta Directiva del Banco de la República redujo la tasa de interés en medio punto porcentual quedando en 3,75%

### **CREACIÓN DEL FONDO DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS FOME (DECRETO 444 DE 2020)**

A través de este decreto se crea el Fondo de Mitigación de Emergencias FOME. Este fondo tendrá por objeto atender las necesidades de atención en salud, los efectos adversos generados a la actividad productiva y la necesidad de que la economía continúe brindando condiciones que mantengan el empleo y el crecimiento.

Dentro de los usos de los recursos asignados al FOME se encuentra proveer directamente financiamiento a empresas privadas, públicas o mixtas que desarrollen actividades de interés nacional. Por otro lado, con cargo a los recursos del FOME, el Gobierno Nacional podrá invertir en empresas que desarrollen actividades de interés nacional en instrumentos de capital y/o deuda emitidos por empresas privadas, públicas o mixtas incluyendo acciones con condiciones especiales de participación, dividendos y/o recompra, entre otras. Estas inversiones se podrán efectuar aún cuando se esperen resultados financieros adversos, o que tengan rendimientos iguales a cero o negativos.

#### **Russell Bedford RBG Bogotá**

Av. 19 No. 118-30 of. 507-508  
T: +57 629 3891  
E: [info@russellbedford.com.co](mailto:info@russellbedford.com.co)  
W: [www.russellbedford.com.co](http://www.russellbedford.com.co)

#### **Russell Bedford DSA Barranquilla**

Calle. 53 No. 106- 280 Of. 15-01  
T: +57 317 690 1553  
E: [info@dsa.la](mailto:info@dsa.la)  
W: [www.dsa.la](http://www.dsa.la)

#### **Russell Bedford DSA Cartagena**

Carrera 7 No. 5a – 17 Piso 2  
T: +57 5 655 4860  
E: [info@dsa.la](mailto:info@dsa.la)  
W: [www.dsa.la](http://www.dsa.la)

#### **Russell Bedford MCA Cali**

Calle 19 No. 2N-29 OF 902D  
T: +57 2 371 5566  
E: [info@mcmontes.com.co](mailto:info@mcmontes.com.co)  
W: [www.mcmontes.com.co](http://www.mcmontes.com.co)

#### **Russell Bedford Grupo GCT Medellín**

Carrera 48 No. 20-114 Of. 932  
Torre 2  
T: +57 4 444 8833  
E: [info@grupogct.co](mailto:info@grupogct.co)  
W: [www.grupogct.co](http://www.grupogct.co)